



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO

AUDIENCIA PÚBLICA ARTÍCULO 80 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA VER GRABACIÓN)

FECHA	12 DE DICIEMBRE DE 2022	HORA	9:00	A.M.	X	P.M.	
--------------	-------------------------	-------------	------	------	---	------	--

PROCESOS A RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA

Radicado	Demandante	Demandado (s)
05088 31 05 002 2022 00018 00	ELEIDER MAURICIO MONTOYA AREIZA	FABRICATO S.A.

ASISTENCIA

	Partes	Asistió
Demandante	Eleider Mauricio Montoya Areiza	Si
Apoderado	John Mario Restrepo Vásquez	Si
Representante legal Demandada	Carlos Mario Villegas Jiménez	Si
Apoderada Demandada	Manuela Osorio Restrepo	Si

ETAPAS

1. Conciliación

El demandante y la sociedad demandada, llegan al siguiente acuerdo para conciliar la totalidad las pretensiones, acuerdo que se plasma así:

La sociedad **FABRICATO S.A.**, cancelará al demandante **ELEIDER MAURICIO MONTOYA AREIZA**, la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000)**, la cual se consignará en la cuenta judicial del Despacho No. **050882032002** del banco Agrario de Colombia, el día **TREINTA (30) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**

El demandante, en uso de la palabra, indica que acepta el acuerdo conciliatorio anteriormente descrito.

El Despacho, **ACEPTA** la conciliación, agregando además que con la misma quedan conciliados todos y cada uno de los derechos laborales que pudieran existir entre el demandante y la sociedad demandada, que motivan la presente demanda. Dado que entre las partes comparecientes existe ánimo conciliatorio y que no se vulneran los derechos ciertos e indiscutibles de este.

A través de los siguientes vínculos, se podrán visualizar las grabaciones de la Audiencia:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/6428a005-6efd-4072-817d-e343cc8ec36b?vcpubtoken=615224bb-a4c9-42db-97f5-2137f34e5938>

Se les advierte a los comparecientes que la conciliación, tiene fuerza de COSA JUZGADA al tenor de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, y que la presente acta PRESTA MÉRITO EJECUTIVO, y se realiza con base al Artículo 22 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

ALEJANDRA MARÍA ALZATE VERGARA
Juez

DIANA MARSELA BERRIO ARANGO
Secretaria

Firmado Por:
Alejandra Maria Alzate Vergara
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bello - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63197ed455f325574158f1b1f0f197e22de70e67cee126c4f38a4cf85f8b16b0**

Documento generado en 12/12/2022 02:48:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A través de los siguientes vínculos, se podrán visualizar las grabaciones de la Audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/6428a005-6efd-4072-817d-e343cc8ec36b?vcpubtoken=615224bb-a4c9-42db-97f5-2137f34e5938>